



EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00186-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: JOSE ANDRES VENCE VARGAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que el día diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021), el apoderado judicial del ejecutante aporta escrito solicitando el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, JOSE ANDRES VENCE VARGAS, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otra denominación que reciba en el BANCO SERFINANZA.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el Código General del Proceso que desarrolla en el Capítulo I del Título I de su Libro Cuarto, las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos judiciales, contemplando en su artículo 593 la tramitología reglada con respecto a la imposición de embargos, expresando en su numeral 10° lo siguiente:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, se tiene que al ejecutante le asiste derecho al decreto de medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el demandado, JOSE ANDRES VENCE VARGAS en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otra denominación que reciba en el BANCO SERFINANZA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00186-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: JOSE ANDRES VENCE VARGAS.

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado JOSE ANDRES VENCE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.827.871, en el BANCO SERFINANZA. Límitese esta medida hasta la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (COP \$ 17.247.369).
2. Líbrense los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

AG.
Auto No.57- 2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 44 de fecha 2 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00186-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: JOSE ANDRES VENCE VARGAS.

Malambo, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 956AG

Señor
BANCO SERFINANZA.
Ciudad.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2013-00381-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. No. 860002964-4
DEMANDADO: JOSE ANDRES VENCE VARGAS C.C. 1.140.827.871

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

1. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado JOSE ANDRES VENCE VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.827.871, en el BANCO SERFINANZA. Límitese esta medida hasta la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (COP \$ 17.247.369).

Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de BANCO DE BOGOTA identificada con Nit. 860002964-4.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl *AB* *Antez Barrera*
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

